



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
OTROSÍ 1 CONTRATO NO. CPS-IDACCC-087-2025**

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con el postulado constitucional establecido en el artículo 209, es un deber de la Función Administrativa, la satisfacción de los fines del Estado, los cuales se ejecutarán de conformidad con los medios legales que dispone el ordenamiento jurídico para ello.

***“ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato. La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato. La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección dispuestas por la ley, entre ellas, la contratación directa.

***“ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

***4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

***PARÁGRAFO 8.** La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4 de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia.”*

El presente proceso de selección de contratista se regula por el trámite de contratación directa establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario sector administrativo de Planeación Nacional.

***“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.** Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades*



Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Mediante el Decreto No. 0405 de fecha 14 de marzo de 2024, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, fue creado el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC, como un establecimiento público del sector descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

El Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC tiene como misión; la promoción y el fortalecimiento de la participación ciudadana, comunitaria y acción comunal en el Distrito de Cartagena de Indias, así como la integración, especialización, modernización y control de la organizaciones y organismos comunales locales. En el mismo sentido, tendrá entre otras funciones principales:

“(…)

1. Promover la participación ciudadana y la acción comunal en el Distrito mediante la difusión de las normas, mecanismos, planes, políticas y programas vigentes, la capacitación de la comunidad y la ciudadanía para el ejercicio; así como adelantar el análisis y evaluación del comportamiento participativo ciudadano y comunitario en el ámbito distrital. 2. Velar por la coherencia de los sistemas de participación ciudadana y comunitaria; y promover la auditoría social en los procesos de organización y gestión pública en el orden distrital. 3. Coordinar y promover políticas bajo la orientación del Alcalde Mayor de Cartagena y la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, tendientes al fortalecimiento de la participación y la integración de las comunidades en el desarrollo local. 4. Apoyar la implementación el seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana y el desarrollo comunal del Distrito. 5. Promover, coordinar, capacitar y asesorar a las organizaciones ciudadanas locales en el fortalecimiento de la participación ciudadana y comunitaria para contribuir a la solución de sus necesidades. 6. Coordinar con las entidades del orden local, departamental y nacional para adelantar programas y proyectos que tiendan a generar una cultura democrática, participativa y activa en la zona urbana rural e insular de Cartagena. 7. Diseñar e implementar programas, proyectos y actividades que tengan por objetivo crear e institucionalizar las formas de organización ciudadana Comunal y comunitaria previstas legalmente, haciendo eficacia impacto en el desarrollo distrital departamental y regional. 8. Asesorar a las comunidades en sus procesos organizativos, en las áreas legal, productiva, administrativa técnica, financiera y las demás que se relacionen con el desarrollo local. 9. Apoyar con el suministro de la información necesaria para la elaboración del plan de desarrollo comunal y comunitario, en coordinación con la Secretaría de Planeación y las demás instancias legales competentes. 10. Asesorar y prestar asistencia técnica a las comunidades organizadas para desarrollar proyectos viables de equipamiento comunitario, en Mercado dentro de los planes de desarrollo local. 11. Ejercer la inspección, el control y la vigilancia de las juntas de acción comunal, asociaciones municipales de juntas de acción comunal juntas de vivienda y demás organizaciones de esta índole que se formen en la jurisdicción del Distrito, de acuerdo con la normatividad vigente. 12. Coordinar programas y proyectos comunales y comunitarios con organizaciones públicas y privadas del orden local departamental regional nacional e internacional cuyo objeto coincida con las funciones del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe, así como adelantar con aquellas los convenios o contratos relacionados con su misionalidad. 13. Elaborar el mapa comunal del Distrito, que identifique los niveles y organismos actuantes y participantes comunitariamente, a fin de trazar programas y proyectos de impulso y fomento para el desarrollo comunal y comunitario. 14. Evaluar y realizar seguimiento periódicamente al desarrollo de los planes, programas y proyectos su cargo y definir las acciones a seguir. 15. Adelantar las actuaciones y procesos pre contractuales y contractuales, actos, contratos, convenios y procesos licitatorios para el ejercicio de las funciones a su cargo. 16. Gestionar ante instancias del sector público, privado, o mixto, nacional o internacionales, la consecución de fondos, asesoría y transferencia de tecnología que contribuya al logro de los objetivos encomendados al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe. 17. Fomentar la ejecución de obras civiles menores con participación



comunitaria y de la empresa privada en el distrito con la finalidad de elevar el sentido de pertenencia a través de la participación de la comunidad. 18. Diseñar e implementar estrategias, planes y programas para la formación y registro de las organizaciones comunales existentes en el Distrito, utilizando las herramientas tecnológicas que permitan gestionar, sistematizar, actualizar y acceder a la información. 19. Diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y mantener obras de interés comunitario y transferirlas a las demás entidades del Distrito y sus localidades.”

Así las cosas, luego del estudio realizado se pudo concluir que el Instituto Distrital de Acción comunal de Cartagena y el Caribe; no cuenta con el personal de planta suficiente para atender las múltiples gestiones que comporta el desarrollo de las funciones que cumple, siendo por consiguiente necesaria la vinculación del personal idóneo para el desarrollo de las actividades profesionales que se realizan al interior de la dependencia, para que a través del cumplimiento de actividades contratadas presten el apoyo necesario en atención a la población objeto de intervención.

Que, de acuerdo a la necesidad evidenciada para la consecución de las actividades, se suscribió contrato de servicios profesionales entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE - IDACCC** y **JESSICA MARIA PINILLA DIAZ**, con plazo de ejecución de **CUATRO (4) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y por valor inicial de: **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16,000,000.00) MCTE**, cuya forma de pago es de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), que se tramitarán mes vencido.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN.

El Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe, como entidad encargada de la promoción y el fortalecimiento de la participación ciudadana, comunitaria y la acción comunal en el Distrito de Cartagena de Indias, debe generar las condiciones necesarias que permita a los ciudadanos y ciudadanas ser parte activa en la toma de decisiones de carácter institucional, social y comunitario que puedan afectarlos, así como promover la gobernabilidad y la descentralización administrativa, acercando el estado a las diferentes instancias territoriales del Distrito de Cartagena de Indias: es por ello que este proyecto busca lograr la construcción de una sociedad participativa como esencia de nuestro sistema democrático con respeto y cuidado por la cosa pública, sobre la base de la dignidad humana, la solidaridad globalizada y la participación ciudadana como elemento para impulsar el desarrollo integral en sus diferentes dimensiones (social, económica, cultural, política, ambiental).

Para la materialización de este propósito, es necesario seguir contando con un equipo interdisciplinario que continúe atendiendo las actividades administrativas y operativas a cargo del **INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE – IDACCC**.

Que, en ese sentido, al no contar suficiente personal en la planta y no tener los perfiles requeridos para la continuidad de la prestación del servicio, se hace necesario adicionar los contratos de prestación de servicios suscritos entre éste y los profesionales, tecnólogos, técnicos o bachilleres contratados para suplir dicha finalidad.

El ordenamiento jurídico colombiano contempla en el desarrollo normativo, la posibilidad de suscribir adición en tiempo y valor a los contratos estatales; sin embargo, la Ley 80 de 1993 en el artículo 40 contempla que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

Así entonces, teniendo en cuenta que, contrato principal se encuentra vigente, y en consecuencia de ello, es procedente adicionar el contrato en tiempo y valor, la cual no supera el 50% del valor inicial del contrato, tal como lo contempla el Estatuto de la Contratación pública.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO.

3.1. OBJETO.

Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-IDACCC-087-2025.

3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.



1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. 4. Cargar mensualmente los informes de ejecución con todos sus anexos en la plataforma SECOP II. 5. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver al IDACCC cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. 6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 7. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 8. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 d la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 9. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. 10. Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 12. Cumplir con las disposiciones y protocolos de bioseguridad durante el desarrollo de las actividades que requieren el desplazamiento a las instalaciones del IDACCC. 13. Informar oportunamente y por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo de este. 14. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor de este durante su vigencia. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.-** EL (LA) CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y del CONTRATANTE, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco relación jerárquica, pero en su ejecución, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto contractual de manera independiente, para lo cual deberá tener en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios en la Entidad.

3.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Asesorar jurídicamente en los asuntos que sean solicitados por las Dependencias del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe - IDACCC. 2. Prestar asesoría jurídica y acompañamiento a los Organismos de Acción Comunal (OAC) y a sus afiliados o afiliadas. 3. Proyectar respuesta oportuna a las PQRS, acciones judiciales y requerimientos de autoridades administrativas que se eleven al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC. 4. Proyectar y/o revisar actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los Organismos de Acción Comunal (OAC). 5. Proyectar y/o revisar actos administrativos de la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los Organismos de Acción Comunal (OAC). 6. Apoyar el registro de disolución y liquidación de las organizaciones de acción comunal. 7. Realizar y/o apoyar actividades de capacitaciones u orientación a los organismos de acción comunal de primero y segundo grado del Distrito de Cartagena, en la conformación y desarrollo de las acciones adelantadas por las comisiones de convivencia y conciliación. 8. Asistir a las reuniones de equipo, comités y/o eventos convocados por el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC. 9. Las demás que le sean asignadas dentro de la ejecución del objeto contractual y que sean conexas o inherentes al mismo.

3.4. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 2. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. 3. Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. 4. Las demás establecidas en el artículo 4o y 5o, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

3.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:



Adicionar **UN (01) MES** al plazo inicialmente pactado en el contrato, sin que este, exceda el 31 de diciembre de 2025.

3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución será en el Distrito de Cartagena de Indias

3.7. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor estimado de la adición es de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) MCTE**. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato.

EL **IDACCC** pagará al **CONTRATISTA** el valor adicionado mediante UNA (01) CUOTA, así: UNA (01) CUOTA por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MCTE**, que se tramitarán mes vencido el día 30 de diciembre de 2025.

El pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija para tal efecto, por la Subdirección Administrativa y Financiera del IDACCC, acompañada de la certificación de servicios prestados, suscrita por el supervisor, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a seguridad social integral. El valor descrito se encuentra amparado en la disponibilidad presupuestal anexa al presente estudio.

3.8 SUPERVISION:

La supervisión del contrato será ejercida por el (a) **GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO**.

3.9. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las modalidades de selección para la escogencia del contratista, indicando las siguientes: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, señalando en el literal h: *"(...) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"*

Para el presente caso, el numeral 4, desarrolla propiamente las causales en las cuales procede la utilización de la modalidad de contratación directa.

Así mismo, el decreto 1082 de 2015 establece y reglamenta en sus disposiciones especiales, título I, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en el capítulo IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.



Instituto
Comunal

INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE - IDACCC

Código: IDACCC
Fecha:
06/08/2024

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

4. ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente) http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el estudio previo.

5. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS:

El IDACCC ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el IDACCC al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra IDACCC por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a IDACCC y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de IDACCC, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el IDACCC tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos."

6. RESPONSABLE:

GEVERSON ORTIZ SOTO
DIRECTOR

Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC

Proyectó: María P. Díaz V – Asesor Externo Jurídico UIC IDACCC
Revisó: José T. Ramos – Asesor Externo Jurídico UIC IDACCC